

NORMAS LEGALES

Miércoles 17 de febrero de 2021 / El Peruano



ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO N° 023-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 61.2 del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Salud y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar, de manera complementaria, las acciones de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria ante la enfermedad causada por la COVID-19. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, debiendo contar además con el refrendo del ministro de Salud, a solicitud de este último. Previo a la solicitud de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente numeral, el Ministerio de Salud, consolida y valida el requerimiento realizado por las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales;

Que, mediante el Oficio N° 739-2021-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para financiar la adquisición de la Vacuna contra el SARS-CoV-2 y de otros gastos relacionados a la adquisición de la misma, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo establecido en el numeral 61.2 del artículo 61 de la Ley N° 31084; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 080-2021-OP-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos; disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 013-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19 durante el año fiscal 2021 y otras disposiciones, las demandas de gasto destinadas a atender la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2021 con recursos de la Cuenta Principal del Tesoro Público, a los que se hace referencia los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia provenientes de la emisión externa de bonos, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, los cuales contemplan todo gasto que se realice en el marco

de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19 durante el Año Fiscal 2021 y otras disposiciones, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección General de Tesoro Público, emita Documentos Cancelatorios -Tesoro Público a favor del Pliego Ministerio de Salud, el que bajo responsabilidad los utilizará para el pago de los tributos que se deriven de la adquisición de las vacunas contra la COVID-19, durante el Año Fiscal 2021;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 400 793 092,00 (CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar lo señalado en los párrafos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 61.2 del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Decreto de Urgencia N° 013-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la emergencia sanitaria producida por la COVID-19 durante el Año Fiscal 2021 y otras disposiciones:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 400 793 092,00 (CUATROCIENTOS **MILLONES** SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, para financiar la adquisición de la Vacuna contra el SARS-CoV-2 y de otros gastos relacionados a la adquisición de la misma, en el marco del numeral 61.2 del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a los que se hace referencia en el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, de acuerdo al siguiente detalle:

DF I A: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Nacional

PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas LINIDAD F.IECUTORA 001 : Administración General

CATEGORIA PRESUPUESTAL 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso

presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE 2.0 Reserva de Contingencia 60 834 240.00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales

GASTO CORRIENTE 2.0 Reserva de Contingencia

339 958 852,00

TOTAL EGRESOS 400 793 092,00 AIA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central PLIEGO 011 : Ministerio de Salud

UNIDAD EJECUTORA 124 : Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud

CATEGORIA PRESUPUESTAL 9002 : Asignaciones presupuestarias que no

ACTIVIDAD 5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y

Tratamiento de Coronavirus

resultan en productos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.5 Otros gastos 60 834 240,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 339 958 852,00

TOTAL EGRESOS 400 793 092,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en la presente Transferencia de Partidas, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 "Bonos del Tesoro Público"; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Emisión y destino de los Documentos Cancelatorios – Tesoro público

3.1 En el marco de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2021, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Tesoro Público emite los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público que requiera el Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 60 834 240,00 (SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTAY CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES).

3.2 El referido pliego utiliza los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas que se deriven de la adquisición de las vacunas contra la COVID-19.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO Ministro de Economía y Finanzas

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ Ministro de Salud

1928757-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza que otorga descuentos y otros beneficios tributarios para los contribuyentes del distrito de La Molina considerando el Estado de Emergencia Nacional y Sanitaria que enfrenta nuestro país como consecuencia del COVID-19

ORDENANZA N° 412/MDLM

La Molina, 16 de febrero del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo Virtual de la fecha, el Memorando N° 197-2021-MDLM-GM, de la Gerencia Municipal y el Dictamen N° 001-2021-MDLM-CAFTPC, de la Comisión de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento, mediante el cual se eleva la propuesta de Ordenanza que Otorga Descuentos y otros Beneficios Tributarios para los Contribuyentes del Distrito de La Molina, considerando el Estado de Emergencia Nacional y Sanitaria que enfrenta nuestro País como consecuencia de COVID-19;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 019-2021-MDLM-GAT-SREC, de fecha 02 de febrero del 2021, la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, informó que, los contribuyentes puntuales son el respaldo de gestión en la recaudación de recursos tributarios, quienes además permiten tener cifras claras para planificar, proponer y cumplir obligaciones, es por ello que se hace necesario fidelizar el comportamiento puntual de los contribuyentes, brindándose un reconocimiento a través de estos descuentos, permitiendo que se siga promoviendo la puntualidad y el compromiso con los objetivos de la gestión municipal;

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, mediante el Memorándum Nº 120-2021-MDLM-GPPDI, de fecha 02 de febrero del 2021, opina que resulta favorable la propuesta de la presente Ordenanza; por cuanto se otorgará descuentos y otros beneficios tributarios para los contribuyentes del distrito de La Molina, que motivarán el pago oportuno y voluntario de los tributos municipales, y que permitirá lograr las proyecciones establecidas;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, en su Memorándum Nº 645-2021-MDLM-GAF, de fecha